



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-964

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 249 BIS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 233 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTICULO 212 Y LAS FRACCIONES XXXIX y XL AL ARTICULO 232 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 249 Bis.- No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

I.- Los abogados, y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;

II.- Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;

III.- Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

IV.- Los que tengan la obligación legal de no revelar secretos

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rija las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 212 del Código Penal del Estado, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia establecido en el artículo 232, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 233 ambos del mismo ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 233.- Al responsable ...

I.- Si infringió ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Si infringió las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX y XL, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión y multa de cien a doscientos días salario.

ARTICULO 212.- Al responsable...

Iguales sanciones ...

Comete el delito...

I.- - XI.- ...

XII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y

XIII.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

ARTICULO 232.- Comete delito...

I.- - XXXVIII.- ...

XXXIX.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XL.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 249 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.
DIPUTADA PRESIDENTA**

ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 249 BIS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 233 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTICULO 212 Y LAS FRACCIONES XXXIX y XL AL ARTICULO 232 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 29 de junio del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-964, mediante el cual se adiciona el artículo 249 bis al Código de Procedimientos Penales; se reforma la fracción II del artículo 233 y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 212 y las fracciones XXXIX y XL al artículo 232 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ